



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre solicitud de levantamiento de medidas decretadas contra inmuebles del ejecutado FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO. Igualmente se encuentra pendiente sustitución de poder allegada por el apoderado de FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO. Provea

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

Montería, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	<b>BANCOLOMBIA S. A. -NIT.890.903.938-8</b>
DEMANDADO	<b>-FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO -NIT. 830.054.539-0, -ANTONIO CARLOS SOFÁN SÁNCHEZ -CC.78.698.156, -ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA -CC.6.885.908 y -DOSESE ARQUITECTURA S.A.S. -NIT.900.616.873-2.</b>
RADICADO	<b>23-001-31-03-003-2019-00279-00</b>
ASUNTO	NO ACCEDE A LEVANTAR MEDIDAS – SUSTITUCION DE PODER
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho el presente proceso, pendiente de resolver solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles de propiedad de FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0, medida que fue comunicada a la ORIP de Montería, mediante Oficio 03339 del 27-11-2019, lo cual fue solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante y posteriormente por el apoderado judicial de los demandados: ANTONIO CARLOS SOFÁN SÁNCHEZ, ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA, y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S.

*Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles de propiedad de FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, mediante Oficio No. 03339 de fecha noviembre 27 de 2019, sin lugar a condena en costas por cuanto las partes así lo hemos convenido.*

No obstante lo anterior, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto calendarado 19-mayo-2021, se acogió concurrencia de embargo de que trata el artículo 465 del C.G.P., sobre los bienes que se encuentran embargados y/o que llegaren a embargarse dentro del presente proceso, contra **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT.830.054.539-0** y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S. –NIT.900.616.873-2, concurrencia de embargo decretada por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA dentro de su radicado 23.001.31.05.004.2019.00174.00.

Para darle claridad a la medida de embargo recurrente, previo requerimiento de este Despacho Judicial, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOTNERÍA allegó la siguiente certificación:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Calle 24 con Circunvalar Edificio Isla Center Piso 2 Local S-10  
Telefax: (094) 7865444  
MONTERÍA - CORDOBA

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA**

**CERTIFICA:**

Que ante esta unidad judicial se tramita el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**, promovido por el señor **FRANCISCO FERNANDO OVIEDO VASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 78.709.768, en contra de la empresa **DOSESE ARQUITECTURA S.A.S.**, identificada con NIT 900616873-2 y la sociedad **SOLSTICIO**, identificada con NIT 830054539-0, bajo el radicado N° **2300131050042019-00174**, se encuentra activo.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada, se firma en Montería, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS  
SECRETARIO**

Así las cosas, encuentra esta Judicatura que no es posible acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra los inmuebles de propiedad de la ejecutada FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0, por cuanto en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA cura proceso ejecutivo laboral promovido por el señor FRANCISCO FERNANDO OVIEDO VÁSQUEZ – CC.78.709.768, contra **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0** y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S. –NIT.900.616.873-2, Radicado 23.001.31.05.004.2019.00174.00, donde se decretó concurrencia de embargo de que trata el artículo 465 del C.G.P., sobre los bienes que se encuentran embargados y/o que llegaren a embargarse dentro del presente proceso, contra **FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT.830.054.539-0** y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S. –NIT.900.616.873-2.

Ahora bien, respecto a la sustitución de poder presentada por el abogado JOSÉ MIGUEL ESCOBAR ARISTIZABAL –CC. 1.037.618.774, apoderado judicial de FIDEICOMISO P.A. SOLISTICIO –NIT. 830.054.539-0, a la sociedad DUQUE PÉREZ Y ECHAVARRÍA S.A.S. – NIT.900.931.608-7, representada legalmente por el abogado ALEJANDRO ECHAVARRÍA DAPENA –CC. 1.037.609.566, verifica esta Judicatura que el mencionado memorial fue remitido al correo institucional del Juzgado, a través del correo del Dr. José Miguel Escobar Aristizabal ([josemiguelescobararistizabal@gmail.com](mailto:josemiguelescobararistizabal@gmail.com)) relacionado en el acápite de notificaciones, en la contestación de la demanda.

Igualmente, verificado el poder otorgado por FIDEICOMISO P.A. SOLISTICIO al Dr. José Miguel Escobar Aristizabal, en el mismo le fue otorgada la facultad para sustituir.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Previo a reconocer personería al apoderado sustituto, procede el Despacho a verificar en la Plataforma SIRNA, donde se encuentra VIGENTE su tarjeta profesional y registrado su correo electrónico, conforme lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1037609566	255818	VIGENTE	-	A.ECHAVARRIA@DPELEGAL.CO

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto lo anterior se aceptará la sustitución de poder y consecuentemente se reconocerá personería jurídica a la sociedad DUQUE PÉREZ Y ECHAVARRÍA S.A.S. – NIT.900.931.608-7, representada por el abogado ALEJANDRO ECHAVARRÍA DAPENA, como apoderada sustituta de la ejecutada FIDEICOMISO P.A. SOLISTICIO.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles de propiedad de FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0, que fueron comunicadas a la ORIP de Montería mediante Oficio 03339 del 27-11-2019, por lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la **SUSTITUCIÓN DE PODER** presentada por el abogado JOSÉ MIGUEL ESCOBAR ARISTIZABAL, apoderado judicial de FIDEICOMISO P.A. SOLISTICIO –NIT. 830.054.539-0, a la sociedad DUQUE PÉREZ Y ECHAVARRÍA S.A.S. – NIT.900.931.608-7, representada legalmente por el abogado ALEJANDRO ECHAVARRÍA DAPENA –CC. 1.037.609.566. Consecuentemente, **TÉNGASE** a la sociedad DUQUE PÉREZ Y ECHAVARRÍA S.A.S. –NIT.900.931.608-7 como apoderada sustituta de la ejecutada FIDEICOMISO P.A. SOLISTICIO –NIT. 830.054.539-0.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492be82155d7694a078b71280dfbfb8d95e72d1312b2b49f4ac5db5fc0b12489**

Documento generado en 02/12/2021 10:06:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>